



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Acción de tutela No. 2023-0337

Por cumplir los requisitos legales, **ADMÍTASE** a trámite la acción de tutela interpuesta por **EDWIN ENRIQUE CARMONA VILLEGAS** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

1.- Comunicar el presente proveído a las accionadas, adosando copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva misiva, ejerzan su derecho constitucional de defensa y para que hagan un pronunciamiento expreso sobre todos y cada uno de los hechos contenidos en la solicitud de tutela.

2.- Dado que la decisión que se profiera puede llegar a afectarles, **se ordena la vinculación** a esta acción, de los participantes del Concurso de Méritos de la DIAN que actualmente se surte ante la CNSC.

La Notificación de los concursantes deberá realizarse por conducto de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- a través de su página web. **Acredítese** lo anterior.

3.- Advertir a las enjuiciadas de las sanciones que en caso de incumplimiento establece el Decreto 2591 de 1991.

4. Notificar esta decisión a todos los intervinientes por el medio más expedito.

5.- Tener como pruebas, las aportadas con el libelo.

6.- NEGAR la medida provisional deprecada por el actor, pues de conformidad con el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, no se demostró la urgencia y necesidad de dicho requerimiento, ni se evidencia la existencia de un perjuicio irremediable que amerite su imposición.

Cúmplase,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUEZ